



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° 16960, CUYO OBJETO ES “SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “JOSÉ MARÍA CÓRDOVA” DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS”.**

**LA SECRETARIA GENERAL**, debidamente nombrada y posesionada, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

**1.** Que mediante el Decreto Departamental N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, “Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”, se estableció en su artículo segundo, numeral 2, que:

“(...) Se delega la función para adelantar todas las actividades precontractuales, desde la designación del Comité Asesor y Evaluador hasta la proyección de la minuta contractual, en el (la) Secretario (a) General, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de Relación Estado-Ciudadano, Dirección de Gestión Documental, Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros y Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen (...”).

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, la contratación de bienes, servicios u obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, se adelantará mediante el procedimiento de selección de mínima cuantía, independientemente de su objeto.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en la Circular K202509000001 del 3 de febrero de 2025, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia, y con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

**3.** Que el Departamento de Antioquia, el día veintiocho (28) de noviembre de 2025, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II la invitación pública, los estudios previos y los demás documentos que integran el proceso de selección de mínima cuantía N.º 16960, cuyo objeto es el “suministro de insumos, materiales y herramientas para el mantenimiento del Centro Administrativo Departamental ‘José María Córdova’ de la Gobernación de Antioquia y sedes externas”.

**4.** Que, conforme al cronograma del proceso, se estableció como fecha de cierre y plazo máximo para la presentación de propuestas el día cuatro (04) de diciembre de 2025 a las 15:00 horas, recibiéndose una (01) única propuesta, según consta en la plataforma

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° 16960, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS"

SECOP II, presentada por el siguiente proponente:

LISTA DE OFERTAS				Abrir Panel	Opciones
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta	
Oferta Gober Antioquia - SUMINPER	SUMINFER SAS	Oferta en evaluación	4/12/2025 12:44 PM	133.808.283 COP	
Orden	Nombre del Proponente		NIT	Valor de la propuesta	
1	SUMINFER SAS		900.650.888 - 6	\$ 133.808.283	

5. Que el día cinco (05) de diciembre de 2025, el Comité Asesor y Evaluador publicó el informe de evaluación de ofertas, en el cual se determinó que el proponente Suministros Industriales de Ferretería S.A.S. – SUMINFER S.A.S., identificado con NIT 900.650.888-6, debía subsanar requisitos habilitantes de carácter jurídico, conforme al resultado de la verificación efectuada, así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Propuesta Económica		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
SUMINFER SAS		x	x		x			x

6. Que, en desarrollo de la verificación jurídica, se evidenció que el proponente Suministros Industriales de Ferretería S.A.S. – SUMINFER S.A.S., identificado con NIT 900.650.888-6, aportó Certificado de Existencia y Representación Legal expedido con una antelación superior a la exigida en la invitación pública, la cual establecía expresamente que:

"El proponente deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de Registro Mercantil, expedido por la entidad competente; se exceptúa para el ejercicio de profesiones liberales. En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá anexar la certificación correspondiente, la cual deberá ser expedida con una antelación no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso".

En consecuencia, se otorgó al proponente el traslado del informe de evaluación, con el fin de que presentara las subsanaciones pertinentes hasta el día nueve (09) de diciembre de 2025, a través de la plataforma dispuesta en el SECOP II, conforme al cronograma establecido.

7. Que, vencido el plazo para la presentación de subsanaciones, esto es, el día nueve (09) de diciembre de 2025 a las 15:00 horas, no se recibió subsanación alguna por parte del proponente Suministros Industriales de Ferretería S.A.S. – SUMINFER S.A.S., identificado con NIT 900.650.888-6, según consta en la plataforma SECOP II.

8. Que, en consecuencia, resulta aplicable la causal de rechazo prevista en el Capítulo IV, numeral 4.1, numeral 19, de la invitación pública N° 16960, conforme a la cual se estableció que:

"Cuando el proponente, habiendo sido requerido por la Gobernación de Antioquia para aportar documentos, suministrar información o realizar aclaraciones, no los allegue en el plazo otorgado por la Entidad, o habiéndolos aportado, no estén acordes con las exigencias establecidas en el presente proceso de selección".

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta de un proceso de selección procede únicamente cuando

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° 16960, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS"

existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, debiendo adoptarse mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se expresen de manera clara, expresa y detallada las razones que conducen a dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

#### RESUELVE

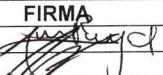
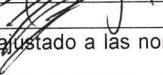
**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE DESIERTO.** Declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía N.º 16960, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE INSUMOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL 'JOSÉ MARÍA CÓRDOVA' DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SEDES EXTERNAS", toda vez que el único proponente, Suministros Industriales de Ferretería S.A.S., identificado con NIT 900.650.888-6, no subsanó los requisitos habilitantes de carácter jurídico exigidos dentro del plazo establecido, configurándose la causal de rechazo prevista en la invitación pública, lo cual impide la escogencia objetiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN.** La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo de declaratoria de desierto procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA  
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. – Dirección Contractual		30 - 12 - 25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		30 - 12 - 25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.